

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.047 · 1998

LEY 12.047

Boletín Oficial, 7 de enero de 1998 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.047

LEY 12047

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1 .- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses tres millones ochocientos diecinueve mil novecientos (U$S 3.819.900) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con destino a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrios".

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo o a los funcionarios que éste designe, a suscribir un Contrato de Préstamo Subsidiario con

la Secretaría

de Desarrollo Social de

la Nación

, de acuerdo con el Decreto Nacional 1.420/96. La cancelación del citado préstamo podrá ser asumida por

la Nación

, en virtud de lo dispuesto en la cláusula quinta del citado Contrato.

ARTÍCULO 3°. Los términos acordados se enmarcan en los correspondientes al Contrato de Préstamo Nº 940/OC-AR, suscripto entre

la Nación Argentina

y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobado por el Decreto Nacional 1.420/96 y del Reglamento Operativo del Programa.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para incrementar hasta un máximo del cien (100) por ciento el monto determinado en el Art. 1º, conforme las alternativas establecidas por el Reglamento Operativo del Programa.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar los fondos de

la Coparticipación Federal

de Impuestos (Ley 23.548) o del régimen legal que lo sustituya y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos por

la Ley Nacional

en garantía del préstamo a suscribir y hasta la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 6°. .- Autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables convenidos con el Organismo Internacional de Crédito, que

posibiliten las acciones necesarias según la especificidad de la operativa, como así también a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos para garantizar la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.047. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).